



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2088/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021**  
**(E. E. N° 2021-17-1-0004151, Ent. N° 3160/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 49/2018, convocada para la contratación de servicio de ambulancia especializada adulto, para el Hospital Pasteur, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por dos períodos de un año cada uno;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de la Dirección del Hospital de fecha 5/07/2018 se autorizó el llamado;

2) que cumplido con el requisito legal de publicidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la ACCE (hoy ARCE) el 12/07/2018 y en el Diario Oficial con fecha 18/05/2018;

3) que se procedió a la apertura electrónica con fecha 10/08/2018, presentándose un único oferente: ALCARAZ S.A. con intención de constituir un consorcio con UCM S.A., SUAT Soc. Civil y RUSSOMANDO S.A. (Consortio Pasteur II) en caso de resultar adjudicataria y adjuntando acta de intención de constitución de consorcio de fecha 9/08/2018;

4) que por resolución del 1º/10/2018, la Dirección del Hospital designa la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que analizadas las ofertas por el Área Legal del Hospital Pasteur, con fecha 16/11/2018 informa que no puede considerarse la oferta del único oferente al llamado (ALCARAZ S.A.), en tanto compromete la misma a los otros miembros del eventual consorcio, sin que pueda considerarse la ulterior participación de los mismos en caso de una hipotética



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación. Sugiere dejar sin efecto el procedimiento, previa notificación a ALCARAZ S.A.;

6) que por resolución de fecha 13/02/2019, la Dirección del Hospital dispone dejar sin efecto el llamado en razón de lo informado por el Área Legal, dictando posteriormente una nueva resolución con fecha 19/02/2019, disponiendo dejar sin efecto la resolución del 13/02/2019 por padecer un error en el Considerando (donde decía incumplimiento al numeral 6 del artículo 46, debió de decir numeral 3 del artículo 46 del TOCAF) y dejar sin efecto el llamado;

7) que consta que la firma ALCARAZ S.A., se notificó con fecha 19/02/2019 y tanto ella como otras integrantes del consorcio, interpusieron los recursos de revocación, jerárquico y de anulación contra la Resolución de la Dirección del Hospital de 13/02/2019, en virtud de que:

7.1) ALCARAZ S.A. se siente agraviada por el informe del Área legal del Hospital Pasteur de fecha 16/11/2018, dado que en el instructivo publicado en la web por la ACCE, se consigna que el consorcio no debe inscribirse en el RUPE, impugnando además con los recursos de revocación, jerárquico y de anulación contra la resolución de 19/02/2019 que modificó la del 13/02/2019 notificada el 23/05/2019. La Resolución que deja sin efecto el llamado vulnera varios principios rectores de la contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF) y

7.2) RUSSOMANDO S.A. se siente agraviada por el informe del Área legal del Hospital Pasteur de fecha 16/11/2018 y la resolución que deja sin efecto el llamado, señalando que la oferta presentada por los oferentes en forma conjunta, cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el pliego de condiciones particulares y por la normativa de contratación pública en general. Solicita por tanto, se proceda a dejar sin efecto el acto impugnado y se adjudique a los oferentes el presente llamado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que con fecha 17/06/2019 el Área legal del Hospital Pasteur concluye que no corresponden los recursos interpuestos, dado que la resolución que deja sin efecto el llamado es de fecha 19/09/2019 y no la de 13/02/2019 y la presentación de la oferta de Alcaraz S.A. (SEMM) presentando un acta de intención de constitución de consorcio (UCM S.A., SUAT Soc. Civil y RUSSOMANDO S.A.), en caso de resultar adjudicataria, al no tener personalidad jurídica ni encontrarse inscrita en el RUPE (numeral 3 del artículo 46 del TOCAF), no puede ser considerada;

9) que por resolución de fecha 21/06/2019, la Dirección del Hospital rechaza los recursos de revocación, jerárquico y de anulación interpuestos por ALCARAZ S.A. (SEMM), UCM S.A. y SUAT Soc. Civil, contra la resolución de la Dirección del hospital de fecha 13/02/2019, en razón de que el acto recurrido fue dejado sin efecto por resolución de fecha 19/02/2019 y franqueando el recurso jerárquico interpuesto, para ante el Directorio de ASSE, remitiendo las actuaciones a la División Jurídica de ASSE para su sustanciación;

10) que no consta en las actuaciones la notificación al oferente;

11) que por resolución de fecha 23/12/2019, la Dirección del Hospital dispone un nuevo llamado a Licitación Pública N° 122/2019 cuyo objeto es la contratación de Servicio de traslados especializados de adultos, cuyo objeto es hasta: Item 1: 500 dentro de la ciudad departamental (por traslado de ida y vuelta incluida), Item 2: 300 dentro del departamento solo ida, Item 3: 100 dentro del departamento solo vuelta, e Item 4: 1.400 fuera del departamento por kilómetro, por un plazo será de 12 meses a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del gasto por el Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta 1 período de un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. Precios Actualizables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**12)** que con fecha 10/02/2020 la Dirección Jurídico Notarial de ASSE informa sobre los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio para ante el Directorio de ASSE, señalando que en base a lo establecido por el artículo 48 del TOCAF, los agravios expresados por los interesados son de recibo;

**13)** que por resolución de fecha 28/05/2020, el Directorio de ASSE revoca en vía jerárquica la resolución de 13/02/19 dictada por la Dirección del Hospital Pasteur con la modificación realizada por resolución de 19/02/19, disponiendo la notificación personal a los involucrados y que el procedimiento N° 49/2018 deberá retrotraerse al momento en que fue dejado sin efecto, valorando las ofertas presentadas;

**14)** que consta informe de la Dirección del SAME 105 de fecha 22/03/2021, otorgando la validación técnica; control de ARCE; notificación de la Resolución del Directorio de ASSE de 28/05/2020 y control de vínculo jurídico (artículo 46 TOCAF);

**15)** que por resolución del 14/04/2021, la Dirección del Hospital deja sin efecto la resolución del 1º/10/2018 que designaba la Comisión Asesora y designando una nueva Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**16)** que, efectuado el control de ARCE por UCM Uruguay S.A., la Comisión Asesora de Adjudicaciones informa con fecha 2/06/2021, que de acuerdo con la información emitida por el RUPE, la firma UCM cuenta con sanciones en su ficha, solicitando información al Ministerio del Interior y al BPS, si las sanciones impuestas aparejaron la rescisión del vínculo contractual;

**16.1)** con fecha 7/06/2021, el BPS informa que no aparejó la rescisión del contrato, simplemente un apercibimiento, y

**16.2)** con fecha 3/06/2021, el Ministerio del Interior informa que al momento de imponer la sanción, el vínculo contractual ya había vencido, por lo que no fue necesaria la rescisión del contrato;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**17)** que de acuerdo al informe del Área legal del Hospital Pasteur de fecha 9/06/2021, UCM no se encuentra actualmente fuera del supuesto previsto dentro de los requisitos mínimos que deben reunir los oferentes por el Pliego de Condiciones Particulares en cuanto a “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo Incumplimientos) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato.”, en virtud de que las puniciones recibidas no ameritaron la rescisión de los vínculos contractuales; y

**17.1)** según informe de la Dirección de Recursos Materiales de ASSE de fecha 8/07/2021, los incumplimientos que surgen del RUPE no son de la gama establecida en el capítulo “Incumplimientos” del pliego de condiciones particulares;

**18)** que consta nuevo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 9/08/2021, expresando que: considerando que las sanciones establecidas en el RUPE a la firma UCM no motivaron incumplimientos de gravedad que motivaran la rescisión de los vínculos contractuales y atendiendo al tiempo transcurrido en el procedimiento, se sugiere adjudicar a la firma ALCARAZ S.A., entendiendo pertinente ajustar las cantidades a adjudicar según el consumo actual en: Item 1: 500, Item 2: 300, Item 3: 100, Item 4: 1.000, Item 5: 200 e Item 6: 200, por un total de \$ 7.821.000 impuestos incluidos;

**19)** que consta proyecto de resolución adjudicando el llamado a la firma Alcaraz S.A. de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por ser la oferta de menor precio que cumple con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones;

**19.1)** el período de contratación es de 12 meses prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos de un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**19.2)** la suma correspondiente a los 12 meses asciende a \$ 7.821.000 IVA incluido, más los ajustes correspondientes en la siguiente forma: Item 1: 400 por \$ 4.888.400, Item 2: 200 por \$ 1.790.800, Item 3: 100 por \$ 895.400, Item 4: 1.000 por \$ 176.000, Item 5: 200 por \$ 35.200 e Item 6: 160 por \$ 35.200. Se atenderá con cargo a financiación 1.1 y/o 1.2, existiendo disponibilidad suficiente de crédito y al objeto del gasto N° 257/001, ajustable;

**19.3)** no constan impedimentos para la realización de la presente contratación de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 18.244;

**19.4)** la resolución de adjudicación por parte del Ordenador competente, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas;

**19.5)** el contrato comenzará a regir el primer día del mes siguiente a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas y Área Auditores de ASSE y notificado el adjudicatario;

**20)** que consta información contable de la Gerencia Financiera de ASSE Región SUR de fecha 18/08/2021, expresando que el período setiembre-diciembre 2021 asciende a \$ 2.607.000 (sin ajustar) y Afectación N° 912 de fecha 18/08/2021 (fs. 327) con cargo al Inciso 29, UE 006, Financiamiento 12, Prog. 440, Proy. 000, Obj.Gas. 257, Aux. 001, por un total nominal de \$ 2.607.000. Documento confirmado y suscripto;

**21)** que en la Cláusula 10 del pliego de condiciones particulares "Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos" que prevé que "La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)";

**CONSIDERANDO: 1)** que no consta en las actuaciones remitidas el cumplimiento del literal C) de la Cláusula 8) del pliego de condiciones particulares que exige la presentación de una "Declaración Jurada acerca de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

integración de costos del servicio; certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado”;

2) que, por otro lado, el término “reiterados” a que refiere la referida Cláusula, no resulta objetivo, impidiendo la ponderación de los oferentes;

3) que no se encuentra establecido el alcance del concepto de “viabilidad económica”, no constando en las actuaciones informe al respecto;

4) que el proyecto de resolución remitido adjudica el llamado lisa y llanamente a la firma ALCARAZ, sin establecer la obligación de constituir el consorcio proyectado (Consortio Pasteur II) previo a la intervención del gasto, una vez dictada la resolución de adjudicación;

5) que no consta en las actuaciones si el nuevo llamado (Resultando 5) se encuentra en trámite o se dejó sin efecto;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santín Fabre  
Secretaria General